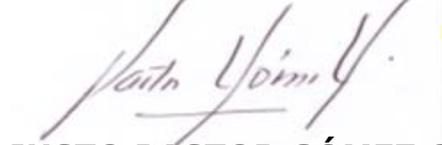


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda declarativa informándole que la parte activa solicita decretar medida cautelar previa consistente en embargo de bien inmueble objeto de gananciales.

Manizales, 25 de octubre de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós  
(2022)

Interlocutorio N°1012  
Radicado N° 2022-000300

Vista la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta los anexos presentados así como el contenido del artículo 598 del C.G.P y la interpretación que a dicho articulado le ha dado la Jurisprudencia de cierre, en especial la STC1869-2017, 16 feb. 2017, rad. n°. 2017-00235 M-P Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, cuando indicó que:

“Adicionalmente, y en tercer lugar, el embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales que sean propiedad del demandado también es procedente en procesos de declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con miras a su posterior liquidación, pues si bien el listado del inciso 1º del artículo 598 ejusdem solamente refiere los trámites de «disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes», sin hacer referencia a los de simple declaratoria de unión marital de hecho y la mencionada sociedad, el numeral 3º de la misma disposición no deja dudas sobre dicha procedencia, pues señala que tales cautelas se mantendrán hasta que la sentencia cobre firmeza, a menos que «fuere necesario liquidar la sociedad... patrimonial». ”

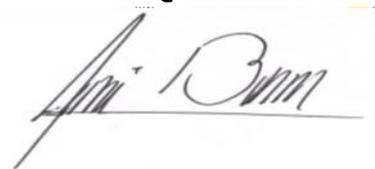
Se torna como procedente el decreto del embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 100-197977 de propiedad de la señora DELLANIRA GARCÍA TRUJILLO.

Ahora, del certificado de matrícula inmobiliaria aportado con la

demanda se puede advertir que para el año 2021, existe una anotación (09) de patrimonio de familia de la demandada para con los hijos que tuviera o llegare a tener, por lo que se requerirá a la parte demandante para que informe si a pesar de tal anotación reitera su deseo de que se libren los oficios para la oficina de registro de instrumento públicos, a sabiendas del resultado final del acto registral.

En todo caso y de proseguirse con la solicitud, adicional a la inscripción de la demanda; por virtud del artículo 590 numeral 2, deberá estimarse el valor de las pretensiones de la demanda y sobre este, prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la cautela, conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', is enclosed within a thin black rectangular border. The signature is written in a cursive style.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**



